JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Julio del año dos mil veinte (2020).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00289.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar memorial poder y escrito de demanda donde se precise la acción judicial que se pretende instaurar, pues las pretensiones reclamadas (capital e intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda) superan la Mínima Cuantía, por consiguiente, no es procedente su trámite a través del proceso monitorio (C. G. del Proceso, arts. 25 y 419).

2. Sírvase dar cumplimiento al artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806/2020, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

3. Sírvase dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-

Del escrito de subsanación y anexos, alléguese copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **008**, hoy **22 de Julio de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d987490f52e7e3e6621341f69a6e1324ef17061fcee5217049ced78f4cfbb929

Documento generado en 21/07/2020 05:03:27 p.m.